

Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos.

Un experto en diseño de «software» designado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. Un funcionario del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE), que actuará como Secretario.

El Jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Octava.—Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como Director o responsable. Se entregarán también diplomas acreditativos a todos los miembros integrantes del equipo premiado.

Novena.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del CIDE, hecho que se comunicará directamente a los concursantes junto con la expresión de la obtención o no de alguno de los premios concedidos.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores, hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, computados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Décima.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia adquiere el derecho de publicar, distribuir y usar libremente, en los Centros educativos públicos españoles, los programas premiados por un plazo de diez años.

2. Este derecho podrá ser cedido por el Ministerio a otras Administraciones Públicas españolas, durante el periodo expresado y para su ejercicio en los Centros educativos que dependan de ellas.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá enviar copias de los programas premiados, por razones de cortesía u otras, en número no superior a cien, a cualesquiera Administraciones Públicas y a personas físicas o jurídicas privadas españolas o extranjeras, exclusivamente con fines científicos y de evaluación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado.

ANEXO

Título del programa:
 Área o asignatura a la que se dirige:
 Nivel educativo:
 Nombre y apellidos del Director:
 Número del DNI o pasaporte:
 Dirección: Provincia:
 País: Código Postal:
 Teléfono:
 Autores:

Notas: En el nivel educativo, indíquese Primaria, Secundaria, Formación Profesional y, entre paréntesis, las edades de los alumnos. Ejemplos: Primaria (seis-ocho años), Primaria y Secundaria (diez-dieciséis años).

Los teléfonos deben indicarse con los prefijos necesarios.

28857 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el plazo durante el cual miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad.*

Teniendo en cuenta la equiparación retributiva que tradicionalmente ha existido entre el Profesorado universitario y determinado personal investigador que presta servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, autorizó la aplicación a estos últimos de un sistema de incentivo análogo al establecido para los primeros en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, determinando que el complemento de productividad podrá estar integrado por un componente ordinario y por un componente excepcional. Por Resolución de 6 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se publicó el contexto normativo que establecía los necesarios mecanismos procedimentales y de organización, así como los criterios de evaluación de la actividad investigadora

para el periodo que finalizaba el 31 de diciembre de 1989, indicando que las solicitudes podrían presentarse ante la Comisión Nacional evaluadora de la actividad investigadora (constituida por Orden de 28 de diciembre de 1989, «Boletín Oficial del Estado» del 30) antes del 28 de febrero de 1990.

Para garantizar la continuidad del proceso prevista en el artículo decimoséptimo, 1, de la mencionada Resolución de 6 de febrero de 1990, es necesario fijar el plazo durante el cual puedan presentarse nuevas solicitudes de evaluación ante la Comisión Nacional.

Por todo ello, de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Orden de 5 de febrero de 1990, del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Los funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podían haber solicitado la evaluación de su actividad investigadora de acuerdo con las normas de la Resolución de 6 de febrero de 1990 y no lo hubieran realizado, pueden hacerlo antes del 31 de diciembre de 1990 de acuerdo con las normas contempladas en la citada Resolución.

Segundo.—Podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora en el mismo plazo y condiciones señaladas en el artículo anterior los funcionarios de las Escalas y Organismo mencionados que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Aquellos que el 31 de diciembre de 1989 tenían ya uno o más tramos de seis años y no pudieron presentarse a evaluación por no cumplir en aquel momento los criterios contenidos en el artículo primero, 1, de la Resolución de 6 de febrero de 1990 y los cumplen en la actualidad.

b) Aquellos que antes del 31 de diciembre de 1990 cumplían el primer tramo de seis años, o un tramo adicional a los ya sometidos a evaluación con anterioridad.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1990.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28858 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.652/1987, promovido por «Dipnet, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de septiembre de 1986 y 12 de febrero de 1988. Expediente de modelo de utilidad número 275.534.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1652/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Dipnet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 24 de septiembre de 1986 y 12 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Dipnet, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 24 de septiembre de 1986, que denegó la inscripción en su favor del modelo de utilidad número 275.534 para «soporte mural para rollo de papel» y contra la dictada en 12 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición sostenido por la actora contra aquella denegación, resoluciones ambas que declaramos nulas por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la inscripción del modelo de utilidad al que se contrae ese fallo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28859 RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera mural mixta tipo B₁, categoría III, marca «Thermomec», modelo base GHB7/21 Standar, fabricada por «Thermomec, S.p.A.», en Vigonza (Italia), CBC-0059.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Termocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Santander, números 42-48, nave 7, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de caldera mural de calefacción, tipo B₁, categoría III, fabricada por «Thermomec, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test Camt, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G890158-1 y 2 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NB-NH-CTH. TME-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0059, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 22 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,8 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Thermomec», modelo GHB7/21 Standar.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 22,7, 22,7, 22,7.

Madrid, 22 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

28860 RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan las cocinas para usos colectivos, tipo parrilla, categoría II_{2H3}, marca «Bonnet», modelo base 35066 A-21, fabricados por «Bonnet, Sociedad Anónima», en Villefranche Sur Saone (Francia), CBL-0095.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Bonnet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle

Teniente Coronel Noreña, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos colectivos, tipo parrilla, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villefranche Sur Saone (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90042 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 90215, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0095, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 22 de octubre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Bonnet», modelo 35066 A-21.

Características:
Primera: GC, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 13,5; 13,5.

Marca «Bonnet», modelo 35066 A-20.

Características:
Primera: GC, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 13,5; 13,5.

Madrid, 22 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

28861 RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, marca «San Marino», modelo base SM.AT/4, fabricados por «C.M.A. di Dal Tio Nello», en Susegana (Italia), CBD-0014.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Clajo, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Marina, número 243, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, fabricados por «C.M.A. di Dal Tio Nello», en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G/900032-4 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/892/ME-4759, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real